

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 364 de 30 Dbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, y sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—Bahamonde.—Señor Director general de Seguridad.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los

cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 25 de Enero próximo, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la «Gaceta» la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada

una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Diciembre de 1917.—El Director general, M. de la Barrera Caro.

(«Gaceta» núm. 363 de 29 Dbre.)

**Tercera sección.**

Número 2.735.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA**

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores la subasta anunciada el día 17 del corriente para suministro de ropas y efectos que se consideran necesarios durante el año 1918 en el Hospital provincial de San Juan de Dios, de conformidad á lo acordado por la Diputación provincial en 8 de Octubre último, ha dispuesto se celebre una segunda subasta, que deberá tener lugar á los treinta días contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las once, en el Salón de Sesiones de la Excmo. Diputación, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el referido periódico oficial número 258, correspondiente al día 30 de Octubre último.

Murcia 27 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Vicente Llovera.

**Sexta sección.**

Número 2.736.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

Don José Antonio Lillo Tristán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitado-

res las dos subastas celebradas los días 13 y 26 de los corrientes, del arbitrio municipal de puestos públicos, se celebrará otra á los diez días siguientes contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente ó siguientes si estos fueran festivos, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de las diez, bajo el tipo de 5 100 pesetas, siendo el depósito provisional el 5 por 100 y fianza definitiva de un 20 por 100 del importe de la adjudicación y en caso de quedar desierta se celebrará una segunda diez días después con la rebaja del 25 por 100.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Abanilla 27 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Antonio Lillo.

Número 2.738.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAYACA**

Don Felipe Martínez Iglesias de Mata, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrán efecto en estas Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios municipales, para durante el año 1918, de uso voluntario de pesas y medidas, de puestos públicos en plazas y mercados, de degüello de reses en el Matadero, de derechos de Almudí y el de casetas y localidades en ferias, á las horas, respectivamente, de nueve, diez, once, doce y trece, y bajo los tipos y condiciones que expresan los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si en dicho día no tuviese efecto el remate de todos ó algunos de expresados arbitrios, á los diez días se celebrará nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones.

Carayaca 28 de Diciembre de 1917.—Felipe Martínez Iglesias.

Número 2.681.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA**

Extracto de acuerdos tomados por esta Corporación durante el pasado mes de Noviembre.

Supletorie del día 1.º  
 Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que se practiquen por Secretaría los servicios aiusivos a este Municipio ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Quedar enterado el Ayuntamiento y aplaudir la nota de adición al inventario municipal de las herramientas adquiridas por cuenta de los fondos del presupuesto, necesarias para el ejercicio de la profesión veterinaria, entregados al que lo es titular de este Municipio D. Maximiliano Caballero Espín, a cuales objetos se contrae el libramiento número 121, penúltimo de los aprobados en la sesión anterior.

En vista de que la Casa de Barcelona, representada por D. Otto Stréiberger, concedora sin duda del acuerdo de 10 de Mayo último, ha modificado esencialmente las cláusulas del contrato pendiente respecto al cambio de la máquina de escribir, sistema «Adier», que había en estas oficinas, por la «Smith Premier», adquirida en términos verdaderamente ventajosos y asequibles, cuyo contrato se lee por haberlo ya ultimado el Sr. Alcalde, la Corporación lo acepta, hace suyo y lo consolida en todas sus bases y condiciones, disponiendo se permita asegurada la vieja «Adier» a dicha Casa, juntamente con un ejemplar del contrato y copia de este acuerdo, quedando otro con iguales requisitos en Secretaría, adiciionándose al inventario, después de eliminar aquella, la referida máquina «Smith Premier» como propiedad del Municipio, quien contrae solemnemente las obligaciones de pago de sus fondos por la diferencia del valor de una a otra, o sean 580 pesetas, que se satisfarán en la forma estipulada y plazos convencionales fijados, de la consignación del material de Secretaría o de la de imprevistos en el presupuesto.

Supletoria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se complimenten por Secretaría los servicios concernientes a este Municipio de la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

La distribución de fondos del presupuesto para Noviembre actual.

Aprobar duplicado extracto sesiones en Octubre anteproximo, para cumplimiento de los artículos 109 de la ley Municipal y 40 del Reglamento de 23 Agosto 1916.

Poner al cobro, anunciándolo por edictos en el *Boletín Oficial* y sitios acostumbrados el 4.º trimestre del reparto vecinal de consumos corriente, durante el plazo voluntario desde el 20 al 24 inclusive del actual, horas de ocho a trece, en la Casa Consistorial, y luego el accidental del 8 al 12 inclusive también del próximo Diciembre a iguales horas, en la oficina del Recaudador D. Francisco García Sánchez, a quien se entreguen los valores con pliego de cargo.

Aprobar los libramientos números 126 y 129, girados para pagar 20 pesetas al vecino Fulgencio Cerón Cerón, por vaciar un trozo del cauce de la rambla que pasa por este pueblo, portando las arenas con su carro y echándolas en calles intransitables, mediante a la autorización general para toda clase de obras por administración concedida al Sr. Alcalde en 24 Agosto 1916, cuya nota se ha publicado en el *Boletín Oficial* conforme al artículo 166 de la ley, y el otro libramiento reintegrando al Secretario 15 pe-

setas por los 30 socorros facilitados de orden de la Alcaldía al enfermo pobre Blas Gómez Segura, calle del Hospicio.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leyose y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que se lleven a cabo por Secretaría los servicios a este Municipio relativos de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Librar 40 pesetas liquidas del capítulo de imprevistos y presupuesto vigente al Auxiliar de la Agencia especial por débitos a favor de la Hacienda D. Mariano Ríos Guillamón por apremios y gastos en expediente por descubiertos de consumos y otros conceptos contra este Ayuntamiento.

Supletoria del 22.

Por ausencia accidental del señor Alcalde D. Antonio López Méndez y en virtud a no concurrir el primer Teniente de Alcalde D. José Maurandi Bayona, preside el que lo es 2.º D. Juan Gómez García.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios que se refieren a este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

Declarar, a su instancia, vecino al Veterinario titular en propiedad de este Ayuntamiento, D. Maximiliano Caballero y su familia, conforme al art. 15 de la ley Municipal y con los derechos y deberes que le son anexos, siempre que aquél lleve y presente en Secretaría la oportuna cédula de empadronamiento y la hoja de traslación de vecindad que determina el R. D. de 24 de Agosto de 1906, que a su tiempo habrá de remitirse a la oficina provincial de Estadística encargada de la del movimiento social de la población, cuya declaración de vecindad surtirá efectos en la rectificación que del padrón ha de llevarse a cabo en Diciembre próximo.

Quedar enterada la Corporación de los nombramientos de Alcaldes de barrio para algunos de los de este término, que se hacen conocer verificados por la Alcaldía en 8 y 19 del actual.

Que los valores no realizados por consumos de 1908, 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, devueltos por el que fué cobrador D. Francisco Ballesta, queden por ahora en suspenso y retirados de circulación, depositándolos en la parte baja de la Caja municipal, puesto que los de 1914, 1915 y 1916, también devueltos el Ballesta pendientes de realización se han entregado al nuevo Recaudador D. Francisco García; y que si el señor Ballesta lo pidiese se le expida certificado de completa solvencia en sus pagos y cantidades de que resultó responsable por virtud de liquidaciones practicadas.

Aplaudir la exactitud y celo con que ha procedido el Sr. Alcalde, haciendo conocer del público, mediante edicto, la proclamación de Concejales, verificada por la Junta municipal del Censo electoral conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, el día 4 del corriente con motivo de las elecciones ordinarias para la renovación de la mitad de los Ayuntamientos, a los fines que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Aprobar el libramiento núm. 134 girado por la Alcaldía en 20 del que cursa, pagando de imprevistos 10 pesetas liquidas al empleado de Se-

cretaría D. Miguel Vivanco, por reintegro de gastos en viaje a Murcia a presentar oportunamente en el Gobierno de provincia los presupuestos municipales para 1918.

Pagar a Bartolomé García 550 pesetas de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 6.º, artículo 7.º, por arreglar con piedra y tierra la calle de la Almazara, publicándose nota de estos gastos en el *Boletín Oficial* a los efectos del artículo 166 de la ley Municipal.

Supletoria del día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se lleven a cabo los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada en lo que afecten a este Municipio.

Que la instancia en que el vecino Fernando Cánovas G mbi, solicita permiso para prolongar por el lado Norte la pared que hace poco construyó en su finca contigua al camino público del Praico de este término, pase a informe de la Comisión municipal de policía rural.

Pagar 45 pesetas al Secretario D. José Andreo por el material de oficinas en el mes que fina.

Socorrer durante 10 días a 50 céntimos al enfermo pobre Ramón Serrano, domiciliado calle de la Plaza.

Declarar bien incluidos por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal a los seis vecinos anotados en el respectivo Registro, que empiezan con Fulgencio Provencio Muñoz y terminan con Antonia Mellado López.

Reclamar del Juzgado municipal relaciones de nacidos, casados y muertos después de la última rectificación del padrón vecinal para la que se llevará a efecto en el próximo Diciembre, toda vez que los cabezas de familia, descuidan dar los partes de altas y bajas que les impone la ley, anunciándose al público dicha rectificación por edictos y recordando sus deberes a los Jefes de familia.

Adjudicar definitivamente los arriendos de arbitrios municipales sobre puestos públicos y pescadería a favor de D. Pedro Provencio que los ha rematado; el de la carnicería a favor de D. Antonio Balsas, y el del Matadero a favor de Francisco Meroño, cuales rematantes serán posesionados por el señor Alcalde para empezar sus gestiones durante el año 1918 a que corresponden los arriendos, entregándoles las tarifas y cumpliendo aquéllos las condiciones de los pliegos de subastas.

Autorizar al Sr. Alcalde D. Antonio López para adquirir y satisfacer de imprevistos y presupuesto en vigor, por no llevar consignación especial, los palos y materiales necesarios para reponer los inútiles en la instalación eléctrica del alumbrado público, camino de la estación férrea, uniéndolo al libramiento los debidos justificantes.

Alhama de Murcia 3 de Diciembre de 1917.—José Andreo y Romera.

Aprobación:

Alhama de Murcia 6 de Diciembre de 1917.

En la sesión de hoy ha sido aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto, determinando su publicación en el *Boletín Oficial*, según previenen los artículos 109 de la ley Orgánica y 25 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

## Octava sección

Número 2.779.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 1.º de Febrero del año actual con el número 191 de orden, referente al procesado Cecilio Fernández Martínez.

Murcia 19 de Diciembre de 1917.  
—Manuel L. y Avilés.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

#### EL RAMO

#### Mina «Violeta»

#### Anuncio.

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por *Segunda vez* y término de quince días, a contar desde el de la fecha, a los señores accionistas de esta Empresa, que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan.

Pts Cts.

- D. Juan Sánchez Blaya, por dos acciones, dividendos pasivos números 3, 4 y 5. . . . . 50 »
- » José Ruiz Higuero, por una y media acciones, dividendos pasivos números 2, 3, 4 y 5. . . . . 45 »
- » Gabriel López Escobar, por tres acciones, dividendos pasivos números 4 y 5. . . . . 30 »
- » Julián Jiménez Vera, por dos acciones, dividendos pasivos números 4 y 5. . . . . 20 »
- » Jerónimo Poveda, por una acción, dividendos pasivos números 4 y 5. . . . . 10 »
- » José Enrique Fernández de Iturralde, por una acción, dividendos números 4 y 5. . . . . 10 »
- » Bernabé Conesa, por una acción, dividendos números 4 y 5. . . . . 10 »

Cartagena 29 de Diciembre de 1917.—El Presidente, José Braquehais.—El Contador Secretario, Serafin Pagán.

#### ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Hago saber: Que ha quedado expuesto al público en el negociado de arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento los padrones de «Carruajes de plaza y transporte», tiendas y establecimientos de bebidas, casinos y círculos de recreo, «anuncios y rótulos», parro, fondas, cafés, posadas, etc., para que por el plazo de quince días puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Murcia 31 de Diciembre de 1917.  
—Juan Pagán.